

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS
TRASPASADOS DE ROMERAL
“ AGEFUM”**

**TÍTULO I
FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

- Artículo 1° Constitúyese en la COMUNA de ROMERAL, con fecha 25 de MAYO del año 2.007, una entidad que se denomina ASOCIACIÓN NACIONAL DE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS TRASPASADOS DE ROMERAL, “ AGEFUM “con domicilio en la Comuna de Romeral, ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto 1213, regida por la ley 19.296 y por estos estatutos. -
- Artículo 2° Esta Asociación AGEFUM tendrá su domicilio en la comuna de Romeral, provincia de Curicó, región del Maule y su duración será indefinida.-
- Artículo 3° La Asociación, AGEFUM no persigue ni propone, fines políticos o de lucro.- Se excluyen de su seno toda clase de distingos, sean estos partidistas, religiosos o raciales, u otros.-
- Artículo 4° La Asociación AGEFUM tiene por objeto preferente:
- a) Promover el mejoramiento económico de las Asociaciones afiliadas y de las condiciones de vida y trabajo de los mismos, en el marco que la normativa permite;
 - b) Procurar el perfeccionamiento de sus socios, en los aspectos material y espiritual, como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
 - c) Recabar información sobre la acción del servicio publico y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
 - d) Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto

- Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y materias de interés general para la asociación gremial;
 - f) Representar a los Asociados en los organismos y entidades en que la Ley les concediere participación. Podrán, a solicitud de la interesada, asumir la representación para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido por el respectivo Estatuto administrativo;
 - g) Realizar acciones de bienestar, orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento del funcionario y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares.
 - h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitan;
 - i) Constituir, concurrir a la constitución o asociación a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y particular en ella;
 - j) Establecer centrales de compra o economatos;
 - k) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en el presente estatuto y que no estuvieron prohibidas por ley conforme a la normativa que rige esta materia;

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial en las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

Artículo 5°

Si se disolviere la Asociación, AGEFUM sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de otra asociación de

funcionarios que determine la mayoría absoluta de los socios presente en la reunión de disolución.-

Se disolverá, así mismo, cuando en reunión extraordinaria de socios convocados expresamente para este objeto, lo acuerde por mayoría absoluta de los afiliados de la Organización, por haberse apartado de los fines para la cual fue creada.

La Asociación AGEFUM establece que el o los liquidadores de los bienes los nombrará el tribunal competente.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6°

Podrán pertenecer a esta Asociación de Funcionarios Municipales y Servicios Traspasados de Romeral, AGEFUM todos los Funcionarios y/o Empleados, que tengan calidad de planta, a contrata, contrato indefinido, los funcionarios contratados a honorarios y los que sean regidos por el código del trabajo que se desarrollen o presten servicio directo a la municipalidad, sean estos de servicios traspasados pertenecientes a los departamentos de salud o educación (que es su mismo empleador), y los regidos por la ley, 18.883, se excluyen los regidos por la ley N° 19.378, ESTATUTO DE SALUD PRIMARIA y los regidos por la ley. N° 19.070, ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.-

Para ingresar a la Asociación Gremial, AGEFUM, el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la reunión próxima ordinaria que se celebre posterior a la fecha de la presentación de la referida solicitud o por la directiva, si se le ha autorizado para ello.-

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ellos en actas. Si no se aceptare el ingreso de un socio postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo. Además se le comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de acuerdo, al postulante el fundamento que lo motiva. Si se estimara que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal respectivo.

Artículo 7°

Son obligaciones y deberes de los socios :

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Asistir con carácter obligatorio a las reuniones ordinarias y extraordinarias, citadas conforme a este estatuto.
- c) Cooperar en las labores de la Asociación Gremial interviniendo en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Cancelar una cuota social mensual de \$1000 por socio, la cual será reajustada anualmente según acuerdo de la asamblea y una cuota de incorporación, las que serán acordadas en la primera asamblea ordinaria de socios.- La cuota de incorporación posterior a la constitución será del 10 % de sus remuneraciones a la fecha de la solicitud, salvo previo acuerdo de la asamblea en el caso particular de cada socio.-
- e) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondiente y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.-

Artículo 8°

Los socios en asamblea extraordinaria podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme a la mayoría de ellos, cuotas extraordinarias a sus socios que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.-

Artículo 9° Los socios perderán su calidad de tales por revocación de mandato, renuncia voluntaria, cuando dejen de pertenecer a la entidad base, cese su contrato de trabajo o falten al 50% de las reuniones anuales.-
Así mismo, perderán la calidad de afiliados los socios que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales, por un periodo superior a seis meses.-

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentran atrasados en el pago de dos cuotas ordinarias mensuales.-
Todos los socios tendrá derecho a voz y voto, en todas las reuniones que así lo requieran, sean estas ordinarias u/o extraordinarias.-

TÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10° La asamblea constituye en órgano resolutivo superior de la Asociación AGEFUM y la componen la reunión de sus asociados.-
Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 50% de los delegados, en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso, deberá dirigir las asambleas el presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 21. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los Socios Asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Artículo 11° las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán por medio de cartas, carteles, fax, teléfono u otro medio, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajo o sede, con indicación del día, hora,

AGEFUM YOMBEAL
ROL 100-100-2

materia a tratar y lugar de reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.

No se celebrará asamblea extraordinaria en el día de votación, cuando se trate de votaciones en el día de elecciones o para censurar al Directorio, sin perjuicio de hacer las citaciones respectivas en la forma establecida en el inciso precedente.

Artículo 12°

La asamblea ordinaria se reunirá, a los menos, cada dos meses, para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para mejorar el curso de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas, sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

Sólo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de estatutos y de la disolución de la organización.

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el directorio, o por el diez por ciento, a lo menos, de los socios de la Asociación.

Habrà un receso estival de verano, en los meses de Enero y Febrero, en donde no se realizarán reuniones ordinarias, por ausencia de los Empleados y/o Funcionarios, por tomarse los días correspondiente a su descanso estipulado por ley, reiniciándose las reuniones en abril, posterior a la renovación de los permisos de circulación.-

Artículo 13°

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los socios pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos, deberá acordarse por la mayoría absoluta se los socios afiliados

que se encuentran al día, en el pago de sus cuotas, la votación será secreta y unipersonal, ante ministro de fe.

Artículo 14° La Asociación, AGEFUM en asamblea extraordinaria citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación de Federaciones o Confederaciones, Central de trabajadores (organización superior) mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus socios.-

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

Artículo 15° El directorio de la Asociación AGEFUM estará compuesto por el número de miembros que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados y permanecerán en sus cargos por el tiempo que ella determine.-
El directorio permanecerá dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.-

Artículo 16° Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva la postulación de su delegado por escrito ante el secretario de la Asociación no antes de quince días hábiles, ni después de dos días anteriores a la fecha de elección.

El Secretario, en el original o copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedente, deberá estampar la fecha en que este fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro del asociado interesado.-.

El Secretario, previo a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario, copia del

documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el secretario de la organización deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguiente a su formalización.- Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la inspección del trabajo correspondiente.-

Una vez efectuada la comunicación a lo que alude el inciso anterior, el secretario publicará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la asociación copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de comunicación para promover su postulación.-

El secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de fé que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en el que el candidato a director formalizó su postulación.-

Artículo 17°

Para ser director de la Asociación AGEFUM además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser funcionario municipal de planta, a contrata o con contrato indefinido, cuando se trate de socios regidos por el Código del Trabajo.-
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- c) Ser funcionario municipal o de servicios traspasados (salud, educación), y tener antigüedad mínima de seis meses como socio de la Asociación AGEFUM, salvo que la misma tuviere una existencia menor.-

d) No desempeñar el cargo de exclusiva confianza del alcalde, en virtud de la ley 18.695.-

Artículo 18° Cada socio tendrá derecho a los votos que indica el artículo 23 de la ley 19.296, en la elección de los directores de la Asociación AGEFUM.-

Las votaciones para elegir al directorio o a que dé lugar la censura de éste, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un ministro de fe.

Artículo 19° En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al asociado más antiguo en el servicio.-

Artículo 20° Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros, los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos, que con arreglos de estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su remplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato, el reemplazante será designado por el tiempo que faltará para completar el periodo y asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente.

En la eventualidad que no exista un socio con estas características, se procederá a la elección respectiva, en la que cada socio tendrá derecho a tantos votos como cargos a elegir.-

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, deja de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios afiliados, a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

AGEFUM - ROMERAL
350-3

Si el número de directores que quedara fuera, fuese tal, que impidiera el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este título y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva al sr. Alcalde y a la inspección del trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.-

Artículo 21° En caso de renuncia de uno o más directores, a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión de socio, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea, y, por escrito, al alcalde y a la Inspección de Trabajo respectiva.

Artículo 22° El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias, por lo menos, cada dos meses, (no obstante, la organización podrá consignar otra que estime conveniente), y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los socios afiliados, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 23° Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de propuestas y plan de trabajo basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90

días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos y remuneraciones de directores;
- b) Viáticos, movilización y asignaciones;
- c) Servicios y pagos directos a delegados;
- d) Extensión de la asociación;
- e) Inversiones;
- f) Imprevistos; y
- g) Otros, que se refieran, de acuerdo al volumen de las operaciones.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización, y asignaciones no podrá exceder del 50% del presupuesto, salvo acuerdo de mas del 50 % de los presentes en la asamblea, para el efecto o el particular.-.

La partida de imprevistos no podrá exceder del 30% del presupuesto anual. Sin perjuicio que la organización pueda acordar otros valores que estime conveniente.

Artículo 24°

Además de lo indicado en el artículo anterior, el directorio confeccionará un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por el contador (cuando así se hiciese o lo solicitare la asamblea), el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso N° 1 del artículo precedente.-

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado, se enviará a la Inspección del Trabajo.

Artículo 25°

El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero.

Los directores responderán civilmente en forma simplemente conjunta y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Así mismo, el directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y al Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la organización.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO , TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 26° Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio.
- b) Presidir las sesiones de asamblea y directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción. Y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual por medio de un informe, al que dará lectura en la última asamblea del año.

Artículo 27° En caso de ausencia del Presidente, el primer Director asumirá como Presidente Sub-rogante.

Artículo 28° Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

- b) Recibir y despachar la correspondencia dejando copias en secretaría de los documentos enviados, y autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ello.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores, la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulaciones de los respectivos socios, se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguiente datos:
 - Nombre completo del socio
 - Domicilio
 - R.U.T.
 - Fecha de ingreso del socio.Y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo a la solicitud de incorporación en el registro de cada uno, se tendrá como fecha de ingreso la respectiva solicitud. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo. El secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia, todos los útiles de la Secretaría, y
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10° de este estatuto.

Artículo 29°

Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso 3° del Artículo 47 de la Ley 19296.
- d) Llevar al día el libro de ingresos, egresos y el inventario.

- e) Efectuar, de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f) Mantener actualizado mensualmente un estado de caja con el detalle de entrada y gastos, copia del cual se podrán otorgar a las organizaciones de base, si lo solicitan. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y el Tesorero.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro abierto a nombre de la Asociación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la Entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos U.T.M.
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley, o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, así mismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas o ítems presupuestarios, en orden cronológico.
- i) Al término de su mandato, hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, dejándose constancia en Acta, que será firmada por el directorio que entrega y por la Comisión Revisora de Cuentas que haya designado la asamblea. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio.

AGENCIACIÓN
ROL. 23.001.200.2

TÍTULO V DE LAS CENSURAS

Artículo 30° El directorio podrá ser censurado, y para esto efectos, los socios interesados deberán notificar por escrito Al presidente o secretario de la AGEFUM, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 31° La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretados, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante cartas, fax, fono u otros medios y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

Artículo 32° La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos socios, .que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a noventa días.-

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actúe, fijan el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en los lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de tres días hábiles de anteriores a la realización de dicha votación.

En todo caso, dicha votación, deberá darse a efecto en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha en que los

socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva, la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 33° la aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34° El directorio podrá aplicar multas a los socios que se encuentren atrasados en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, suspendiéndoles automáticamente los beneficios sociales que les pudiere corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas u otras erogaciones.

En ningún caso, el derecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

Artículo 35° El directorio, además podrá multar a los socios que resultares responsables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones convocadas, especialmente a aquellas en que se

reformen los estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar censura.

- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamento y este estatuto. y
- c) Por acto que, a juicio de la asamblea , constituyan falta merecedora de sanción.

A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

Artículo 36° Cada multa no podrá ser superior a cinco cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor de diez cuotas ordinarias, en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 37° La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de los beneficios sociales a los socios afiliadas sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de tres meses, dentro de un calendario.

Cuando la gravedad de las faltas o las reincidencias en ella lo hicieren necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá marginar a la asociación, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La conducta grave será determinada en presencia del o los involucrados, de lo cual se levantará acta que formalice el cargo que se le imputa, pudiendo levantar o suspender el cumplimiento hasta que subsanen los motivos que ocasionaron la falta.

La medida de marginación sólo surgirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los delegados de la Asociación.

El o los socios marginados podrá solicitar su reingreso sólo después de haber subsanado la falta o cargo formulado, en caso extremo podrá solicitar el reingreso después de un año de expulsado.-

Artículo 38°

El socio que no se haga presente a lo menos al 50% de las asambleas ordinarias será sancionado con la inhabilidad para participar en todo tipo de votaciones regulares y extraordinarias, que se realicen dentro del período de un año calendario, plazo durante el cual se computará dicha inasistencia, sin perjuicio de la multa que se le pueda aplicar de acuerdo al artículo N° 35 de este estatuto.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 39°

En la primera reunión ordinaria de la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisadora de Cuentas nombrando de entre sus delegados a tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación.
- c) Velar que los libros de ingresos, egresos y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisadora de Cuentas será independiente del Directorio, y durará dos años en su cargo; debiendo rendir, anualmente, cuenta de su cometido ante la asamblea.

En caso de que la asesoría sea prestada por un Contador ajeno a la asociación, estará obligada a pagar sus honorarios, con la aprobación de la asamblea.-

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de

inmediato y por escrito este hecho, a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiera acuerdo entre la Comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

Artículo 40° El directorio podrá cumplir las funciones de la Asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41° El patrimonio de la asociación se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a cada uno de sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se imponen a las asociados de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que les correspondan como beneficiario de otra institución que fuera resuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generan las actividades comerciales de servicios, asesorías, explotación de algún bien y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i) La enajenación de los bienes se aprobará por la mayoría absoluta de los socios que se encontraren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal .-

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42° Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la asamblea a propuestas del directorio.

Artículo 43° Así mismo, el directorio dictará todos los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento interno de la Asociación, los que serán aprobados previamente por la asamblea de socios.-

TITULO X

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44° La disolución de la asociación, podrá ser solicitada por más del 50 % de sus socios y por la dirección del trabajo en el caso de las letras c, d, y e, de este artículo y se producirá:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados, en asamblea efectuada con las formalidades establecidas por el artículo 11 de estos estatutos.-
- b) Por incurrir en algunas de las causales previstas por estos estatutos.-
- c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales complementarias.-
- d) Por haber estado en receso por un período superior a un año.-

Artículo 45° Disuelta la asociación, su patrimonio pasará a poder de una institución sin fines de lucro de la comuna y que la asamblea determinará.-

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6°

Podrán pertenecer a esta Asociación de Funcionarios Municipales y Servicios Traspasados de Romeral, AGEFUM con derecho a voz y voto, todos los Funcionarios y/o Empleados, que tengan calidad de planta, a contrata, contrato indefinido, contratos códigos del trabajo y los honorarios, que sean contratado en de cualquiera de los departamentos municipales, y que desarrollen funciones para la municipalidad, sean estos de servicios traspasados pertenecientes a los departamentos de salud o educación (que es su mismo empleador), y los regidos por la ley, 18.883, se excluyen los regidos por la ley N° 19.378, ESTATUTO DE SALUD PRIMARIA y los regidos por la ley. N° 19.070, ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.-

AGEFUM - ROMERAL
POL. 15 000 350-3